

3946-DRPP-2021.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las doce horas con cincuenta y uno minutos del uno de diciembre de dos mil veintiuno.-

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por el señor Luis Carlos Mata Guillén, contra el oficio n. ° DRPP-6947-2021, de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, dictado por el Departamento de Registro de Partidos Políticos.

RESULTANDO

1.- Mediante oficio n. ° DRPP-4566-2021 de fecha 20 de julio del presente año, este Departamento autorizó la solicitud de fiscalización presentada por el partido Ciudadanos Por El Bien Común (en adelante CIBICO) en fecha 14 de julio de 2021, para celebrar la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia de Alajuela, en fechas 22 y 23 de julio del año en curso.

2.- Visto y analizado el informe rendido por el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones encargado de fiscalizar la asamblea cantonal en Río Cuarto, provincia de Alajuela, así como, la ampliación de informe solicitada por este Departamento al funcionario electoral, observando que la misma no fue fiscalizada, por causas atribuibles a este delegado, mediante oficio n. ° DRPP-5268-2021 de fecha 17 de agosto de 2021, se instruyó al partido CIBICO para que se sirviera remitir copia certificada del acta de la asamblea cantonal de Río Cuarto, reunida el 22 de julio de 2021.

3.- En fecha 19 de agosto de 2021, el señor Luis Carlos Mata Guillén, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Ciudadanos Por El Bien Común, remitió a la cuenta de correo electrónico institucional de este Departamento, la copia del acta sin certificar, de la asamblea cantonal celebrada en Río Cuarto, provincia de Alajuela el día 22 de julio de 2021.

4.- Mediante resolución n. ° 3155-DRPP-2021 de las 18:23 horas del 3 de septiembre de 2021, este Departamento le solicitó a la agrupación política *-contemplando la normativa legal y estatutaria establecida al efecto-* remitir a esta Administración

Electoral, nuevamente copia certificada del acta por el órgano partidario respectivo, en la cual, se consignaran los acuerdos tomados en la asamblea del cantón y la provincia de cita, lo anterior con el fin de acreditar lo que en Derecho corresponda.

5.- En fecha 8 de septiembre de 2021, el señor Luis Carlos Mata Guillén, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Ciudadanos Por El Bien Común, remitió a la cuenta de correo electrónico institucional de este Departamento, la misma copia del acta sin certificar, de la asamblea cantonal celebrada en Río Cuarto, provincia Alajuela el día 22 de julio de 2021.

6.- Mediante resolución n.º 3661-DRPP-2021 de las 13:56 horas del 7 de octubre de 2021, este Departamento con el fin de poder acreditar los acuerdos adoptados por el partido CIBICO, solicitó por tercera vez a la agrupación política, remitir a esta Administración Electoral, la copia certificada del acta por el órgano partidario respectivo en la forma que reiteradamente se le estaba indicando según las prevenciones referidas.

7.- En fecha 11 de octubre de 2021, el señor Luis Carlos Mata Guillén, en calidad de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido CIBICO, remitió a la cuenta de correo electrónico institucional de este Departamento, la copia del acta sin certificar, de la asamblea cantonal celebrada en Río Cuarto, provincia Alajuela el día 22 de julio de 2021.

8.- Mediante oficio n.º DRPP-6947-2021 de fecha 1 de noviembre de 2021, en atención a la falta de interés evidenciada por el partido CIBICO respecto a las tres prevenciones efectuadas con el fin de acreditar los acuerdos adoptados, sin que se tuviera constancia —*en las tres oportunidades*— de la copia debidamente certificada del acta de la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia Alajuela, de forma tal, que la misma cumpliera con las formalidades de ley supraindicadas, este Departamento —*transcurridos 3 meses*— sin la existencia de documentación idónea que garantice la autenticidad y veracidad de los acuerdos bajo estudio, advirtió sobre la no acreditación de los acuerdos de cita, debiendo el partido CIBICO realizar una nueva asamblea cantonal, para que esta dependencia pueda inscribir dichos acuerdos conforme lo instituido en el ordenamiento jurídico electoral.

9.- Mediante memorial de fecha 3 de noviembre de 2021, recibido ese mismo día en la cuenta de correo electrónico institucional de este Departamento, el señor Luis Carlos Mata Guillén, con cédula de identidad n. ° 502330178, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Ciudadanos Por El Bien Común, presentó recurso de revisión y apelación en subsidio contra lo dispuesto en el oficio n.° DRPP-6947-2021 de cita.

10.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

I.- **CONSIDERACIÓN PREVIA:** En vista de que el Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) mediante resolución n. ° 5266-E3-2009 de las 09:40 horas del 26 de noviembre de 2009, en lo que interesa dispuso:

*"(...) **ÚNICO:** No obstante que los artículos 240 y 241 del Código Electoral no contemplan la existencia del recurso de revocatoria contra las resoluciones de la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, relativas a la materia electoral, es lo cierto que, por principio, esa opción recursiva constituye un derecho en favor de las agrupaciones partidarias y de las personas que, individualmente, ostenten la legitimación del numeral 245 de Código Electoral. En efecto, parte sustancial del debido proceso garantizado en el Derecho de la Constitución, es el derecho a recurrir los actos jurisdiccionales o administrativos preparatorios o procedimentales, que tienen efecto propio. Así, le asiste, (...), el derecho a que la instancia que dictó las resoluciones (...), considere sus alegatos a efecto de revocar la decisión adoptada o mantenerla. Lo anterior supone, desde luego, un juicio de admisibilidad previo, respecto del plazo y de la legitimación para recurrir, así como, en caso de que la Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, no encuentre mérito para variar su criterio, la elevación, para ante este Tribunal, de la apelación planteada. (...)". (Lo destacado no es del original).*

Si bien, la gestión formulada por el señor Mata Guillén se interpuso en su escrito como un "recurso de **REVISIÓN**", este Departamento entiende que la finalidad del escrito acude a la interposición de un recurso destinado a combatir lo resuelto por este despacho, ante ello y de conformidad con lo señalado en los artículos 224 y 292 inciso

1) de la Ley General de la Administración Pública, en aplicación del principio de informalismo, se procederá a conocer el recurso como una revocatoria electoral.

II.-ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: En observancia de lo dispuesto en el artículo 240 inciso a) del Código Electoral, que establece la posibilidad de recurrir los actos que en esta materia dicte la Administración Electoral, corresponde a este Departamento pronunciarse sobre la admisibilidad del escrito recursivo que se conoce, en cuyo caso deben analizarse dos supuestos, a saber:

a) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo 245 del Código Electoral).

b) Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo 241 del Código Electoral).

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, debe entenderse que la normativa vigente confiere la potestad de interponer recursos de revocatoria y apelación, a aquellas personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido por la decisión recurrida que pueda resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en virtud del acto final de tales procedimientos.

Ahora bien, específicamente en cuanto a las potestades de la presidencia del Comité Ejecutivo Superior del partido Ciudadanos Por El Bien Común, considérese que el inciso a) del artículo décimo tercero de la norma estatutaria, indica:

“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Funciones de los Miembros del Comité Ejecutivo Superior: uno. Son funciones del Presidente del Comité Ejecutivo Superior:

a) La representación oficial y legal del Partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir (...)”

En consecuencia, observándose que quien presentó la gestión impugnativa fue el señor Luis Carlos Guillén Mata, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del partido Ciudadanos Por El Bien Común y que este, según la norma estatutaria de referencia, es el procesalmente legitimado para actuar en nombre y por cuenta de esa agrupación política, es que se tiene por cumplido el requisito de

legitimación necesario para impugnar la resolución emitida por este Departamento de Registro de Partidos Políticos.

En lo que respecta a su interposición en tiempo, esta Administración observa que el aludido oficio n. ° DRPP-6947-2021 fue comunicado a través del sistema de certificación de entrega de correos electrónicos *RPost®* el miércoles 3 de noviembre de 2021, quedando notificada al día hábil siguiente, es decir, el jueves 4 de noviembre de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del “Reglamento de notificaciones a partidos políticos por correo electrónico”.

De esta forma, el partido contaba con un plazo de 3 días hábiles para recurrir la decisión de este despacho, término que venció el martes 9 de noviembre de 2021 y en vista de que el recurso en cuestión fue presentado el miércoles 3 de noviembre del presente año, sea, dentro del plazo legal establecido, lo procedente es tener la gestión presentada en tiempo.

III.- HECHOS PROBADOS: A partir de los elementos probatorios que obran en el expediente n.° 216-2016 del partido Ciudadanos Por El Bien Común, que al efecto lleva este Departamento, y que se encuentran almacenados digitalmente en el Sistema de Información Electoral, esta dependencia tiene por demostrados los siguientes hechos:

1) Mediante oficio n. ° DRPP-4566-2021 de fecha 20 de julio del presente año, este Departamento autorizó la solicitud de fiscalización presentada por el partido Ciudadanos Por El Bien Común (en adelante CIBICO), para celebrar la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia de Alajuela, en fechas 22 y 23 de julio del año en curso (*ver documentos digitales n. ° 13243-11162-11164 Solicitud de fiscalización, recibida el 14 de julio de 2021 a las 14:09 horas, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **2)** El partido CIBICO realizó de forma virtual la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia de Alajuela, el día 22 de julio de 2021 (*ver documentos digitales n. ° 16932, 18500 y 20578, actas de la asamblea, recibidas el 19 de agosto; 8 de septiembre y 10 de octubre, todas del 2021, a las 18:50 horas; 19:27 horas y 13:18 horas, respectivamente, almacenadas en el Sistema de Información Electoral*); **3)** La asamblea de marras fue realizada de forma virtual por

el partido CIBICO sin contar con la presencia del señor Lisandro Antonio Gamboa Gamboa, delegado del TSE designado para fiscalizar dicha asamblea (*ver documento digital n. ° 14420, informe de fiscalización, recibido el 27 de julio de 2021, a las 09:45 horas, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **4)** En aclaración de informe solicitada por este Departamento al señor Gamboa Gamboa, delegado del TSE ante la ausencia referida, señaló: *“No logré realizar la conexión al link indicado ya que tenía programada una gastroscopia en el hospital Max Peralta de Cartago a las 10:00 horas, pero debido a las fuertes lluvias que afectaron ese día a la zona de Turrialba en el hospital tenían atrasada la agenda, ya que personas que venían de esa zona llegaron más tarde por los obstáculos con los que se encontraron en el camino, yo ingresé al consultorio donde realizan las gastroscopias a las 12:45 horas y salí a las 13:50 horas, debía de esperar el diagnostico afuera en una sala de espera, el médico salió a las 14:03 y me indicó que debía de esperar en la farmacia hasta las 15:30 horas para retirar unos medicamentos que me recetó. A las 14:03 horas con la indicación del médico me percaté de que no iba a poder realizar la conexión a la asamblea, saqué el teléfono celular para reportar la situación y el mismo estaba apagado por que se descargó la batería, por lo anterior no pude reportar la situación ni conectarme al link en el sitio donde me encontraba. A las 15:30 horas salí del hospital pero me fue imposible llegar a mi casa a tiempo para conectarme por los lejos que se encuentra el hospital”* debiendo este Departamento solicitarle al partido CIBICO copia certificada del acta de la asamblea bajo estudio con el fin de acreditar los acuerdos adoptados en dicha asamblea (*ver documento digital n. ° 15730, aclaración de informe de fiscalización, recibido el 9 de agosto de 2021, a las 09:45 horas, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **5)** En oficio n. ° DRPP-5268-2021 de fecha 17 de agosto de 2021, este Departamento le solicitó al partido CIBICO, copia certificada del acta por el órgano partidario respectivo, en la cual, consten los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia Alajuela, celebrada en fecha 22 de julio de 2021 (*ver oficio n. ° DRPP-5268-2021 del 17 de agosto de 2021, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **6)** Mediante correo electrónico recibido por este Departamento el día 19 de agosto del año en curso, el partido CIBICO aportó la copia del acta sin certificar, de la asamblea

cantonal celebrada en Río Cuarto, provincia Alajuela el día 22 de julio de 2021 (*ver documento digital n. ° 16932, acta de la asamblea, recibida el 19 de agosto del año 2021, a las 18:50 horas, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **7)** En auto n. ° 3155-DRPP-2021 de las 18:23 horas del 3 de septiembre de 2021, este Departamento le solicitó al partido CIBICO —*por segunda vez*— presentar copia certificada del acta por el órgano partidario respectivo, en la cual, consten los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia Alajuela, celebrada en fecha 22 de julio de 2021, de forma tal, que se detallaran entre otros aspectos, las personas que fueron nombradas, sus respectivos números de identificación, con la indicación de si estas se encontraban ausentes o presentes; las votaciones para cada uno de los puestos, el listado de las personas que asistieron a dicha asamblea y la hora de inicio y finalización de la reunión (*ver auto n. ° 3155-DRPP-2021, de las 18:23 horas del 3 de septiembre de 2021, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **8)** En correo electrónico recibido por este Departamento el día 8 de septiembre del año 2021, el partido político aportó —*bajo el mismo formato*— la copia del acta sin certificar, de la asamblea cantonal bajo estudio (*ver documento digital n. ° 18500, acta de la asamblea, recibida el 8 de septiembre del 2021, a las 19:27 horas, almacenada en el Sistema de Información Electoral*); **9)** En auto n. ° 3661-DRPP-2021 de las 13:56 horas del 7 de octubre del año 2021, este Departamento —*por tercera vez*— le solicitó al partido CIBICO, presentar copia certificada del acta, en la cual, consten los acuerdos tomados en la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia Alajuela, celebrada en fecha 22 de julio de 2021, insistiendo a la agrupación política, presentar el acta en la forma que estipula la normativa electoral, de previo a acreditar lo que en Derecho corresponda (*ver auto n. ° 3661-DRPP-2021 de las 13:56 horas del 7 de octubre de 2021, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **10)** Mediante correo electrónico recibido el día 10 de octubre del año en curso, el partido político aludido aportó —*sin la debida certificación*— la copia del acta de la asamblea cantonal celebrada en Río Cuarto, provincia Alajuela el día 22 de julio de 2021 (*ver documento digital n. ° 20578, acta de la asamblea, recibida el 10 de octubre de 2021, a las 13:18 horas, almacenada en el Sistema de Información Electoral*); **11)** Mediante oficio n. ° 6947-2021 de fecha 1 de noviembre de 2021, este Departamento una vez

realizado el estudio pertinente y ante la falta de interés evidenciada por el partido CIBICO con sustento en las prevenciones efectuadas por esta dependencia sin poder acreditar los acuerdos adoptados en la asamblea de marras —*transcurridos 3 meses*— y ante los intentos infructuosos denotados al no poder obtener la copia del acta de la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia de Alajuela, debidamente certificada por el órgano partidario respectivo, de forma tal, que se garantice la autenticidad y veracidad de los acuerdos adoptados por esa agrupación política, se procedió a anular los acuerdos adoptados en la asamblea de cita, lo anterior de conformidad con las consideraciones legales expuestas, debiendo el partido Ciudadanos Por El Bien Común, realizar una nueva asamblea cantonal, para que esta dependencia pueda acreditar los acuerdos correspondientes conforme lo instituido en el ordenamiento jurídico electoral (*ver oficio digital n. ° DRPP-6947-2021, de fecha 1 de noviembre de 2021, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **12)** En fecha 8 de noviembre de 2021, el partido CIBICO presentó en la cuenta de correo electrónico institucional de este Departamento, una nueva copia del acta certificada de la asamblea cantonal de cita, celebrada el día 22 de julio de 2021 (*ver documento digital n. ° 21664, recibido a las 16:55 horas del 8 de noviembre de 2021, almacenado en el Sistema de Información Electoral*); **13)** Que este Departamento acreditó los nombramientos realizados en la asamblea que nos ocupa por el partido CIBICO, quedando la estructura del cantón de Río Cuarto, de la provincia de Alajuela integrada de forma completa (*ver auto n. ° 3854-DRPP-2021 de las ocho horas con diecinueve minutos del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, almacenado en el Sistema de Información Electoral*).-

IV.- HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para la resolución del presente de asunto.

V.- SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL OBSERVADA EN ESTE ASUNTO, ANTE LA ACREDITACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS REALIZADOS EN FECHA 22 DE JULIO DE 2021, EN LA ASAMBLEA CANTONAL DE RIO CUARTO, PROVINCIA ALAJUELA.

La impugnación presentada por el señor Mata Guillén se centra en dilucidar si en la asamblea bajo estudio y ante la ausencia generada por el delegado del TSE que le

correspondía fiscalizar esa asamblea, lo cual, por aspectos atribuibles a éste no se logró conectar, aunado, las prevenciones —*en forma reiterada*— realizadas por este Departamento para que el partido presentara la copia certificada del acta de la asamblea cantonal de Río Cuarto, provincia de Alajuela, es suficiente para que este Departamento no inscribiera los acuerdos que fueron adoptados en dicha asamblea, obligando a esa agrupación política a tener que solicitar nuevamente la fiscalización de la asamblea de cita.

No obstante, a pesar de los alegatos vertidos en la acción recursiva bajo estudio, esta Administración observa que la misma carece de interés actual, pues la agrupación política, en fecha 8 de noviembre de 2021, remitió a la cuenta de correo electrónico institucional de este Departamento, la copia del acta certificada de la asamblea cantonal celebrada el Río Cuarto, provincia de Alajuela, el día 22 de julio de 2021; misiva que, por lo demás, no sólo cumple las disposiciones estipuladas en la normativa electoral, sino que, además, fue debidamente atendida por este Departamento en auto n. ° 3854-DRPP-2021 de las 08:19 horas del 17 de noviembre de 2021, completándose así la estructura del partido CIBICO en el cantón de Río Cuarto, de la provincia de Alajuela.

Así las cosas, al evidenciarse que el partido CIBICO -a pesar de su formal “protesta”- presentó la copia del acta debidamente certificada, conforme le fuere prevenido en el auto n.° 3661-DRPP-2021 de las 13:56 horas del 7 de octubre de 2021, y en vista de que dicha estructura cantonal ya se declaró completa, es que no reviste interés pronunciarse por el fondo del recurso, pues su pretensión procesal ya ha sido satisfecha.

POR TANTO

Se archiva el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Luis Mata Guillén, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Provisional del partido Ciudadanos por el Bien Común, contra el oficio de este Departamento n. ° DRPP-6947-2021 de fecha 1 de noviembre de 2021, por falta de interés actual. **Comuníquese a los correos oficiales del partido Ciudadanos Por El Bien Común por ser parte del asunto.**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos
Políticos

MCV/mch/vcm/rav

C: Expediente No. 216-2016, Partido Ciudadanos Por El Bien Común

Ref: doc. 21540, 21026-**2021**